



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 1024

RESOLUCION DE ALCALDIA N° -2023-A-MPS



Chimbote,

07 NOV. 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 018095-2023-MPS de fecha 18 de abril del 2023, sobre Recurso de Apelación presentado por Prudencia Teodora Crivillero Iparraguirre, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Expediente Administrativo N° 018095-2023-MPS de fecha 18 de abril del 2023, sobre Recurso de Apelación presentado por Prudencia Teodora Crivillero Iparraguirre, contra la Resolución Gerencial N° 0412-2023-MPS-GAT, de fecha 21 de marzo del 2023 emitida por la Gerencia de Administración Tributaria donde: 1) Dispone la acumulación del expediente de la referencia y Dispone la **Baja de Valores por Acotación Indevida** por Impuesto Predial, ejercicio 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 (reintegro) y por Arbitrios Municipales ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022 (reintegro) generados a cargo de la contribuyente Prudencia Teodora Crivillero Iparraguirre, (código 50476) y se dispone que para la acotación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales año ejercicio 2023. En razón con la contribuyente Yeimy Lisseth Pérez Ruiz. (Código N° 130240), la deuda tributaria se encuentra conforme con las declaraciones juradas del impuesto predial que obra en los actuados;

Que, la Administración Tributaria se INHIBE de emitir pronunciamiento sobre el Mejor Derecho de la Propiedad, debiendo las partes Prudencia Teodora Crivillero Iparraguirre – Yeimy Lisseth Perez Ruiz, para hacer valer el derecho de propiedad ante el órgano judicial competente;

Que, con Informe N° 049-2023-GAT-AT de fecha 19 de abril del 2023, habiéndose verificado que cumple con los requisitos de admisibilidad, se acumulan los expedientes de la referencia y se admite a trámite el medio impugnatorio interpuesto por el contribuyente;

Que, para otorgar un código tributario para el pago del impuesto predial hay un presupuesto o condición que exige la administración. Acreditar la condición de propietario o poseedor del bien inmueble;

Que, la parte contraria Yeimy Lisseth Perez Ruiz, presentó un Certificado de Posesión sobre los sub lotes objeto de la presente controversia, de igual modo el Informe N° 088-2022-CCM-SGRF-GAT-MPS, que le fue favorable a dicha administrada para la obtención de su Código Tributario, está basado en el Certificado de Posesión, pero resulta que dicho certificado ha





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 1024

El presente es anulado mediante Resolución de Alcaldía N° 244-2021-A-MPS siendo así los considerandos 3, 4 y 5 parten de premisas falsas, de hechos falsos por lo que dichos fundamentos son NULOS; Puede tener un código tributario para el pago del impuesto predial basado en un documento que ha sido declarado nulo y sobre este extremo hay una omisión de motivación;



Que, el administrado alega que en su escrito de cumplimiento de requerimiento ha cumplido con acreditar que Ha Pagado Los Impuestos Prediales hasta el año 2020 por la misma posesión que estamos en disputa con Yeimy Lisseth Perez Ruiz, y sobre este extremo alegado y probado no existe pronunciamiento alguno, esta omisión de motivar nos causa indefensión a mi derecho de obtener una resolución acorde a los hechos y al derecho por lo que dichos fundamentos son Nulos;

Que, de lo expuesto, si bien es cierto se Inhibe pronunciarse sobre el fondo, pero es una falacia, ya que los fundamentos que cuestionamos de nulos le son favorables a la parte contraria;

Que, en el predio submateria vienen declarando los contribuyentes Prudencia Teodora Crivillero Iparraguirre (área 41.65m²) Yeimy Lisseth Pérez Ruiz (área 69.20m²) y para adquirir la condición no es requisito acreditar la propiedad del predio, sino únicamente la presentación de la declaración jurada del impuesto predial. Tampoco existe en la Ley de Tributación Municipal – D. Leg 776 ni el Código Tributario la obligación de tener que inhibirse en el registro de contribuyentes para cumplir con las obligaciones tributarias, cuando más si la presentación de dichos documentos tiene por finalidad acreditar el cumplimiento de una obligación tributaria, pero en ningún modo alguno es constitutivo de propiedad, no concede derechos reales a quien la presenta, tal como ha señalado el Tribunal Fiscal en reiterada jurisprudencia, en tal razón cualquier persona que se considere contribuyente se encuentra facultada para presentar las declaraciones juradas del impuesto predial y la administración tributaria se encuentra obligada a recibir tales declaraciones y aceptar el pago de la deuda tributaria pre construida por el declarante;

Que, mediante Informe N° 088-2022-CCM-SGRF-GAT-MPS emitido por la Sub Gerencia de Registro y Fiscalización de registro tributario, reporta que la contribuyente Yeimy Lisseth Perez Ruiz, signado con el código N° 130240, ha presentado la declaración jurada del impuesto predial de los periodos no prescritos, por el predio ubicado en Jr. E. Aguirre N° 564 Mz.42 Lote 08 Chimbote (área 69.20m²) en calidad de poseedor o tenedor, la deuda tributaria se encuentra Conforme;

Que, respecto a la contribuyente Prudencia Teodora Crivillero Iparraguirre, signado con código N° 50476, ha presentado la declaración jurada del impuesto predial, por el predio ubicado en el Casco Urbano Central Jr. E. Aguirre N° 566 Mz. 42 Lote 08 Dpto Int, 1 Chimbote (área 41.65m²) en calidad de propietaria, según el reporte de deuda tributaria, existe deuda tributaria en la vía coactiva y ordinaria, para los ejercicios 2017 a 2022 se originaron en base a las declaraciones juradas del impuesto predial certificatorias (aumento de base imponible – área 489 m²) que la contribuyente Prudencia Teodora Crivillero Iparraguirre presento, por tal razón se deberán dar de baja los valores por acotación indebida de propiedad de la deuda acotado a nombre de la mencionada contribuyente, signado con el código 50476) para el impuesto predial 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 (reintegro) impuesto predial 2023 (fijo) y Arbitrio Municipales 2023 (fijo) Arbitrios Municipales 2019, 2020.2021 y 2022, así mismo se deberá disponer que la acotación del impuesto predial y arbitrios municipales del años 2023, de acuerdo a las declaraciones juradas del impuesto predial, presentado por la contribuyente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 1024



Que, en tal sentido, el artículo 2 del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, se aplica para el caso específico del Impuesto Predial, el hecho generador constitutivo de la obligación al pago del tributo es la detención de la propiedad o de la posesión de un predio. El Art 14 de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo N° 776, establece que los propietarios de predios se encuentran obligados a presentar la declaración jurada de propiedad para efectos de pre constituir la deuda tributaria, en los términos que establece el artículo 88° del código tributario;

Que, es pertinente precisar, que la facultad legal de la Administración Tributaria para emitir pronunciamiento emerge del artículo 53 del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 – TUO aprobado por D.S N° 133-2013-EF y el presente caso cuenta con la intervención del Asesor Tributario;

Que, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución, y en virtud a lo señalado en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación de la Resolución N° 0412-2023/MPS-GAT interpuesto por la administrada Prudencia Teodora Crivillero Iparraguirre, de acuerdo a los fundamentos facticos de hechos y dispositivos legales vigentes mencionados, tal como el art 53 del Código Tributario aprobado por Decreto el Decreto Legislativo N° 816 – TUO aprobado por el D.S N° 133-2013-EF.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la Baja De Valores Por Acotación Indebida por Impuesto Predial, ejercicio 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 (reintegro) y por Arbitrios Municipales ejercicio 2019, 2020, 2021, 2022 (reintegro) generadas a cargo de la contribuyente **PRUDENCIA TEODORA CRIVILLERO IPARRAGUIRRE (código 50476)** de acuerdo al reporte de fojas 377 y 378 y se dispone que para la acotación del impuesto predial y arbitrios municipales año ejercicio 2023, se generara de acuerdo a la declaración jurada del impuesto predial año 2023. En razón de la contribuyente **YEIMI LISSETH PEREZ RUIZ (Código N° 130240)** la deuda tributaria se encuentra conforme con las declaraciones juradas del impuesto predial que obran en los actuados.

ARTICULO TERCERO.- INHIBIRSE la administración tributaria de emitir pronunciamiento sobre el Mejor Derecho de la Propiedad, debiendo las partes, **PRUDENCIA TEODORA CRIBILLERO IPARRAGUIRRE** y **YEIMY LISSETH PEREZ RUIZ**, hacer valer el derecho de propiedad ante el órgano judicial competente.

ARTICULO CUARTO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR a los administrados involucrados a fin de que tomen conocimiento de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE